



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
STARTV CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO y OTROS

CUANTIA: USD. 500, 00

DI 4 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **JUEVES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mi Doctor **JUAN VILLACÍS MEDINA**, Notario Noveno del Cantón Quito, (encargado) según oficio número nueve, seis, cuatro – DDP – MSG, de fecha cinco de Agosto del año dos mil tres, comparecen: el señor **TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO**, casado; señor **HOLGER ENRIQUE BARRIONUEVO**, casado; señor **HOLGER SANTIAGO BARRIONUEVO CELA**, casado; señor **PABLO VLADIMIR BARRIONUEVO CELA**, casado; señor **DIEGO ERNESTO GUAMAN CARRILLO**, casado; señor **MARIO ENRIQUE BARRIONUEVO CELA**, casado; **CARLOS ANDRES BARRIONUEVO CELA**, soltero; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes conozco de que doy fe: y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de

la minuta que me entregan cuyo tenor literal transcribo a continuación:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **STARTV CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Libre y voluntariamente comparecen: el señor TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO, casado; señor HOLGER ENRIQUE BARRIONUEVO, casado; señor HOLGER SANTIAGO BARRIONUEVO CELA, casado; señor PABLO VLADIMIR BARRIONUEVO CELA, casado; señor DIEGO ERNESTO GUAMAN CARRILLO, casado; señor MARÍO ENRIQUE BARRIONUEVO CELA, casado; CARLOS ANDRES BARRIONUEVO CELA, soltero; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará **STARTV CIA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es el siguiente. a) Toda clase de prestación de servicios de audio y video por suscripción, en especial la transmisión de imágenes, datos, información y todo tipo de programación por cable y aéreo; para lo cual podrá realizar todas las actividades afines a la rama de la televisión por cable. b) Podrá realizar las actividades de instalación, operación y explotación de los Sistemas de televisión, previo los requerimientos y autorizaciones que se le concedan en su favor por parte de las entidades públicas y privadas competentes en este ramo; c) Importación, exportación, comercialización de equipos electrónicos, de comunicación e informática, así

como también sus repuestos y accesorios; d); La radiodifusión, previa las respectivas autorizaciones de frecuencias concedidas por los organismos competentes del Ecuador; e) Servicios en la rama de la ingeniería civil y la arquitectura; incluyéndose el negocio inmobiliario en todas sus fases, así como el mantenimiento de edificios, casas y otras similares; f) El diseño y construcción de muebles de oficina y para el hogar; g) Franquicias, mantenimiento y construcción de redes telefónicas y otras formas de comunicación como Internet y otras afines, pudiendo instalar y por tanto prestar los servicios de cabinas telefónicas e Internet; h) Servicios profesionales en el área de la ingeniería civil, mecánica eléctrica, auditoría y marketing. i) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales; j) Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas o franquisiataria de éstas; k) La compañía podrá enajenar, vender, ceder, permutar, así como constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; l) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por la leyes; m) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; n) Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías y pólizas bancarias aceptadas en el mercado; o) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañía nacionales o extranjeras, o asociándose

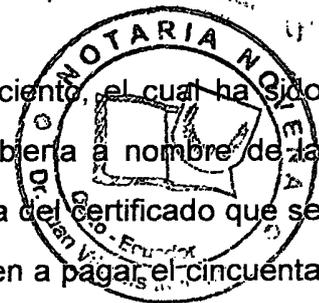


[Handwritten signature]

con compañías existentes o que se fueren a constituir; p) Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado y privadas conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; q) En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General. La duración de la Compañía será la de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 500)**, dividido en quinientas (500) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se encuentra integrado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA -CIONES	%
Telmo Gustavo Hoyos J.	USD 250	USD 125	250	50 %
Holger Enrique Barrionuevo	USD 64	USD 32	64	12.80%
Holger Santiago Barrionuevo C.	USD 42	USD 21	42	8.40 %
Pablo Vladimir Barrionuevo C.	USD 42	USD 21	42	8.40 %
Diego Ernesto Guamán C.	USD 42	USD 21	42	8.40 %
Mario Enrique Barrionuevo C.	USD 30	USD 15	30	6 %
Carlos Andrés Barrionuevo C.	USD 30	USD 15	30	6 %
TOTAL:	USD 500	USD 250	500	100 %

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante del capital suscrito en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce (110,111,112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTICULO OCTAVO. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la



forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria mas de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integre la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a mas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.-

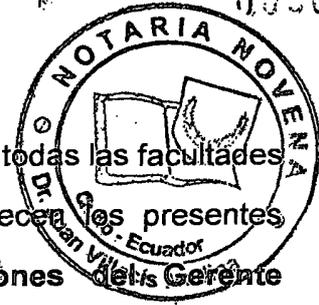
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán



4.0004

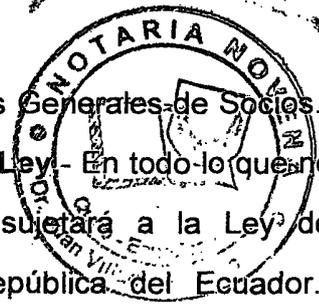
concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.**- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad – hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quines durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley; c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General, g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservado; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía, conforme a la Ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; firmar pedido o facturas, en sustitución del Gerente General, f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; i) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía es el representante



legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.**- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario, c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañía y estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos o facturas, d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la Compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá de la autorización de ésta, e) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se realicen con trámites en instituciones y dependidas públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance

añual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá las mas amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la Compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la Compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ejercicio Económico.-** El Ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.-** Las actas de Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medio electrónicos, en anverso y reverso, que deberán se foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas formalidades, se



observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo que no
estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de
Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

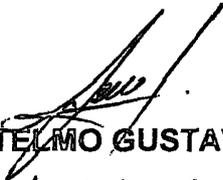
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que
cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución
del presente contrato, renuncian fuero y domicilio y se sujetan a las
disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces
árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Se nombra como Gerente General de la
Compañía a la Ingeniera SONIA ELIZABETH LARCO SANTAMARÍA; y, como
Presidente al Ingeniero HOLGER SANTIAGO BARRIONUEVO CELA, quienes
durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser
reelegidos.- Para tales efectos se faculta al doctor Henry Arcos Delgado, para
que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA.-** Queda
facultado el doctor Henry Arcos Delgado para que solicite la aprobación de la
escritura pública de constitución y aprobación y de todas las diligencias
relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil
de este cantón, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.-

TERCERA.- Se aprueba todos los gastos preoperacionales para el
establecimiento de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos
necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del
abogado patrocinador.- Usted señor Notario agregará las cláusulas de estilo
que sean necesarias para la validez de esta clase de contratos. **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su
valor legal, y se halla firmada por el doctor Henry Arcos Delgado, con
matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y siete del colegio
de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura

pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los comparecientes, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de lo cual doy fe.



SR. TELMO GUSTAVO HOYOS J.

C.C. 170626550-2



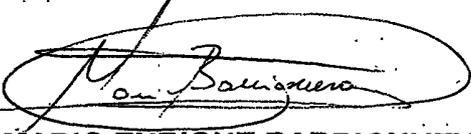
ING. HOLGER ENRIQUE BARRIONUEVO

C.C. 1701710798



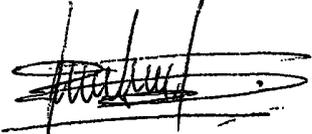
ING. HOLGER SANTIAGO BARRIONUEVO C.

C.C. 1709073371



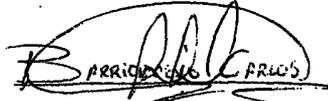
SR. MARIO ENRIQUE BARRIONUEVO C.

C.C. 170929903-4



SR. PABLO VLADIMIR BARRIONUEVO C.

C.C. 1711384666



SR. CARLOS ANDRES BARRIONUEVO

C.C. 171216049-6



ARQ. DIEGO ERNESTO GUAMAN C.

C.C. 17437981-6

Firmado). Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7104347
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAMARIN BELTRAN GUILLERMO XAVIER
FECHA DE RESERVACION: 29/08/2006 2:15:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS I.F. INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA IIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

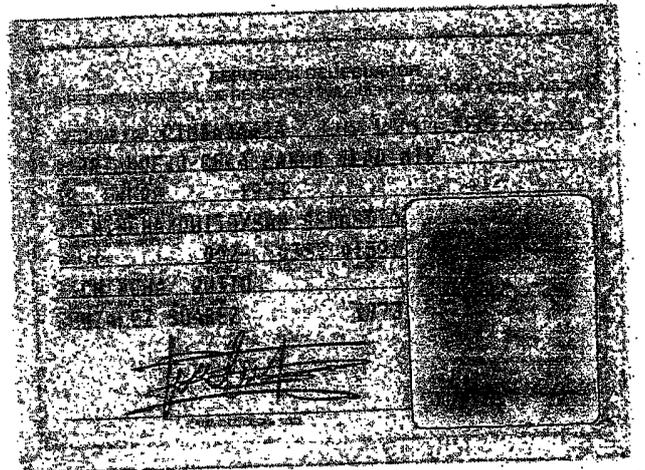
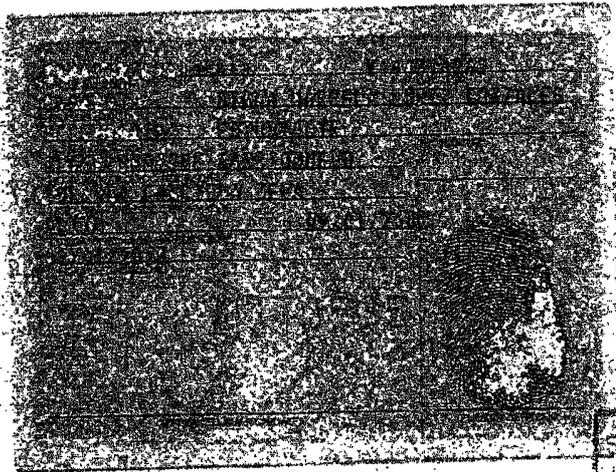
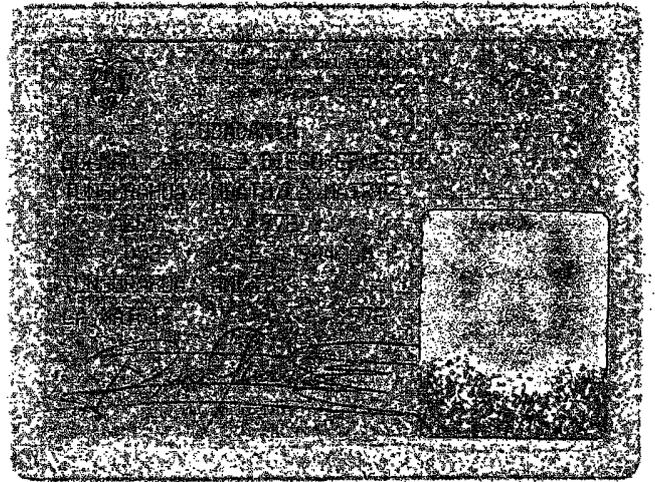
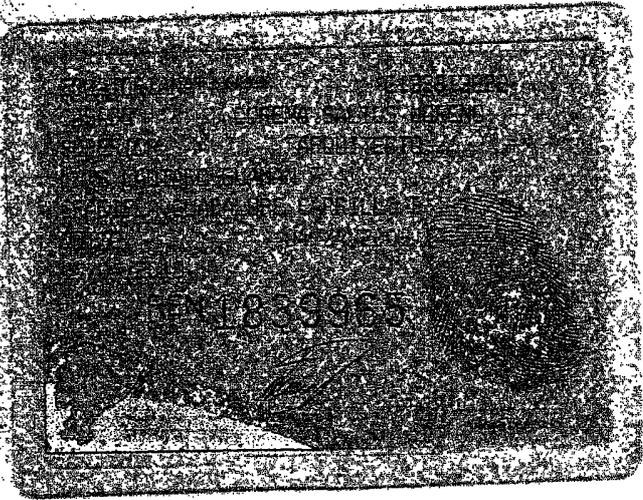
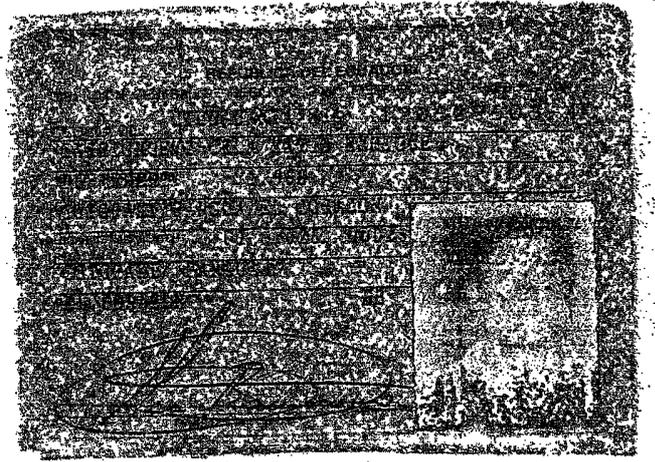
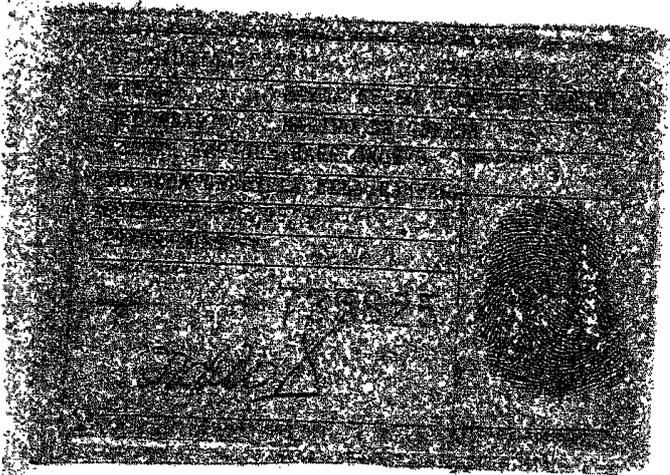
1.- STARTV CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



SEAZON De constatare a...
 Jal Decreto No 23...
 12 de Abril de 197...
 CERTIFICADO...
 ms avilas

04 SET 197...

 Dr. Juan...
 NOTARIO...



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de Constitución de Compañía Limitada STARTV, suscrita entre los señores: Telmo Hoyos; Holguer Barrionuevo; Holguer Barrionuevo; Mario Barrionuevo; Pablo Barrionuevo; Carlos Barrionuevo; Diego Guaman, en Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil seis.-


Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 06.Q.IJ.3526, de fecha 22 de Septiembre del 2.006, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía STARTV CIA. LTDA, celebrada ante mí con fecha 22 de Septiembre del 2.006.

Quito, 29 de Septiembre del 2.006

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

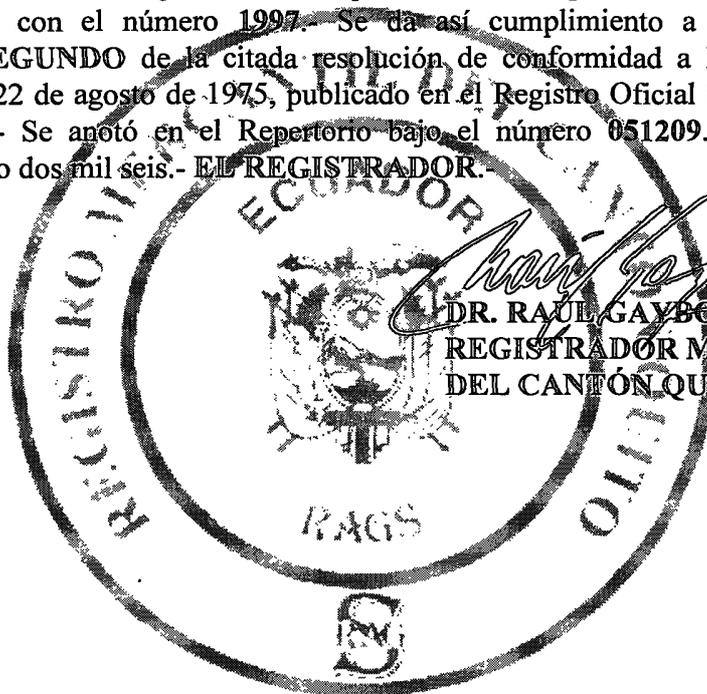


06.12.10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 22 de septiembre de 2.006, bajo el número 3430 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "STARTV CIA. LTDA.", otorgada el catorce de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1997.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 051209.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

00330

4 ENE 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía STARTV CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL